


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
Fecha/hora gestión	11/12/2024 07:36	Fecha/hora resolución	11/12/2024 13:25
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072024000002148
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2023LY-000030-0000400001	Nombre Institución	Instituto Costarricense de Electricidad
Descripción del procedimiento	Servicios de seguridad bajo la modalidad según demanda, para cubrir instalaciones ICE ubicadas en la zona Oeste y I a Región Central en general.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
--------	--------------------	------------	--------------------	-----------	-----------------

8122024000001117					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 18					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 21					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 22					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 24					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 25					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 26					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 27					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 28					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 29					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 30					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 31					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 32					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 33					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 34	29/11/2024 12:35	WILLIAM BENAVIDES LOPEZ	SERVICIOS MULTIPLES BENA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 35					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 36					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 37					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 38					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 39					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 40					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 41					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 42					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 43					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 44					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 45					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 46					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 47					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 48					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 49					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 50					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 51					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 52					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 53					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 54					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 55					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 56					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 57					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

Resultado del acto final

No aplica

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I. **HECHO PROBADO:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 8122024000001117 - SERVICIOS MULTIPLES BENA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazado de plano



II. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL CONSORCIO SERVICIOS MÚLTIPLES BENA S. A. Y SEGURIDAD ALFA S. A. 1) Sobre indebida exclusión de su oferta. Como punto de partida, debe de resaltarse que Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), promovió la Licitación Mayor 2023LY-000030-0000400001 para Servicios de seguridad bajo la modalidad según demanda, para cubrir instalaciones ICE ubicadas en la zona Oeste y la Región Central en general. En este contexto, la apelante discute el análisis efectuado por la Administración en sede administrativa, alegando que su oferta fue excluida indebidamente por no subsanar en tiempo lo requerido, situación que se observa en los informes tanto de la licitante como de la CGR. Agrega la apelante que su representada tenía como fecha límite para subsanar el 21 de febrero de 2024 pero fue hasta el 26 de febrero de 2024 que presentó la información completa, no obstante alega que el 12 de febrero mediante oficio 5145-281-2024 la Administración comunicó "Aviso prórroga al plazo para formular subsanaciones o aclaraciones de la Licitación Mayor 2023LY-000030-0000400001", por lo que considera que con dicha ampliación su subsanación fue oportunamente presentada en tiempo y antes de la emisión del estudio técnico. Ahora bien, para una mayor comprensión del caso y de lo que será analizado en el presente apartado, se debe de recordar que el acto final de esta contratación fue impugnado en una primera oportunidad por la oferente **CONSORCIO SERVICIOS MÚLTIPLES BENA S. A. Y SEGURIDAD ALFA S. A.**, recurso que fue resuelto por este órgano contralor mediante la resolución R-DCP-SICOP-01268-2024 de 22/08/2024 15:47, todo en aras de contextualizar lo resuelto en aquella oportunidad, respecto a la condición de elegibilidad de la oferta de la empresa apelante. Consecuentemente, previo a analizar lo resuelto en dichos precedentes administrativos, se debe indicar que el objeto de la contratación corresponde a Servicios de seguridad bajo la modalidad según demanda, para cubrir instalaciones ICE ubicadas en la zona Oeste y la Región Central en general ("[2. Información de Cartel]); versión actual; 25/01/2024; I). La Administración mediante solicitud de información N° 720703 en fecha 17/02/2024 15:45 requirió al oferente Consorcio Servicios Múltiples Bena S. A. y Seguridad Alfa S. A. entre otros aspectos lo siguiente: "4.- De lo solicitado en el pliego de condiciones, numeral 3.10. En el caso en que se presenten ofertas en Consorcio, las empresas que lo conformen deberán cumplir con las certificaciones vigentes de la Oficina y la Comisión de Salud Ocupacional. Se requiere subsanar las certificaciones presentadas, ya que las mismas no se encuentran vigentes (ver imágenes 2 y 3). Además, se requiere que presenten las certificaciones de la Comisión de Salud Ocupacional para ambas empresas que conforman el Consorcio". Mediante respuesta con fecha 21/02/2024 15:56 la oferente remite la información solicitada. En fecha 26/02/2024 11:23 la oferente mediante Número de documento 7242024000000001 remite subsanación/aclaración de oferta, en donde incorporan como Adjunto N° 1 el documento denominado "OFICIO DC-ALFA-0100-2024" con fecha del 26 de febrero de 2024 donde indican: "Como representante consorcial de las empresas Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa SA, en aras de continuar con los respectivos estudios técnicos de la licitación 2023LY-000030-0000400001, con base en la secuencia del subsane 720703, por error omitimos adjuntar la información que se mencionaba en el subsane original, la cual se adjunta: Declaración jurada de los supuestos de prohibiciones. Certificaciones de comisión y oficina de Salud Ocupacional de ambas empresas. Sin más por el momento, se despide atentamente, WILLIAM BENAVIDES LÓPEZ REPRESENTANTE CONSORCIAL". Partiendo de lo anterior y de los argumentos expuestos por la apelante en la etapa de admisibilidad de la primera ronda de impugnaciones, este órgano contralor señaló en la resolución R-DCP-SICOP-01268-2024 de 22/08/2024 15:47, lo siguiente: "...A partir de lo anterior, es claro que el motivo de exclusión de la plica apelante obedece a que no efectuó la totalidad de la subsanación requerida por la Administración en el plazo otorgado y en consecuencia le operó la caducidad. Es con ocasión de la exclusión de su oferta, que en el recurso de apelación presentado, la recurrente alega que su oferta fue excluida indebidamente ya que se trata de información que existe con anterioridad a la fecha de apertura de las ofertas y considera que se trata de un aspecto intrascendente. Aunado a lo anterior, presenta junto con el recurso, las cartas de la Oficina y de la Comisión de Salud Ocupacional de ambas empresas alegando que se encuentra en la oportunidad procesal oportuna para efectuar dicha subsanación. De lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente: i) La recurrente no atendió en tiempo y forma la solicitud de subsanación efectuada por la Administración licitante, sin mayor sustento de esta omisión. ii) Efectúa de manera posterior un subsane de oficio mediante el cual completa la información que no aportó en el momento procesal otorgado por la licitante. iii) En su recurso presenta nuevamente las cartas y alega la intrascendencia del incumplimiento por tratarse de un hecho histórico. iv) Resulta evidente que la solicitud de subsanación No. 720703 no fue atendida en su totalidad y en el plazo otorgado por parte de la apelante siendo que de frente a la normativa actual, operaría la caducidad, aspecto que será analizado de seguido. ...Sobre el tema de la subsanación y la caducidad puede observarse la resolución No. RDCP-00929-2024. No obstante, tal y como se indicó anteriormente, se observa que el consorcio recurrente alega estar frente a un incumplimiento intrascendente, sin embargo, el apelante más allá de señalar que se trata de un hecho histórico y citar precedentes de este Despacho, no realiza ejercicio alguno respecto de la intrascendencia del incumplimiento atribuido en su contra, lo cual era necesario de efectuar por ejemplo desarrollando que dicho requisito no impacta la contratación que nos ocupa, que no impide el cumplimiento del objeto contractual y que no le otorga una ventaja indebida respecto a los demás oferentes". Continuando con el contenido de dicho precedente, se observa lo siguiente: "En este sentido cobra especial relevancia el desarrollo de la trascendencia de los incumplimientos, ya sea que el apelante inelegible demuestre que el incumplimiento señalado en su contra es intrascendente (cuando haya sido descalificado), o que por el contrario acredite la trascendencia y gravedad del incumplimiento que señala en contra de otro oferente con mejor derecho a la adjudicación; es decir, resulta indispensable acreditar la trascendencia y gravedad de ese incumplimiento. Así, este Despacho es del criterio que corresponde a los interesados de analizar y acreditar la trascendencia o intrascendencia de un determinado incumplimiento según corresponda, de frente no solamente a la presunción de validez del acto final sino además en tutela de los principios de eficiencia y eficacia; ejercicio que es exigible a todas las partes que discutan un determinado acto de la Administración. Dicho lo anterior y considerando el cuadro fáctico que ha sido expuesto, es criterio de este Despacho que a la plica recurrente le ha operado la caducidad y fue omisa en efectuar el respectivo análisis que acredite la intrascendencia del incumplimiento señalado en su contra, en consecuencia es procedente la exclusión de su oferta, situación que afecta la legitimación del apelante al confirmarse la condición inelegibilidad de su oferta. En virtud de lo expuesto, lo procedente es declarar sin lugar el recurso interpuesto". No obstante, tal y como se indicó anteriormente, se observa que el consorcio recurrente no logró acreditar la trascendencia y gravedad de ese incumplimiento, ejercicio indispensable y exigible a todas las partes que discutan un determinado acto de la Administración, aunado a que a la plica recurrente le ha operado la caducidad. En virtud de lo anterior, es posible corroborar que la recurrente fue omisa al presentar la intrascendencia del incumplimiento además de la caducidad de la plica. Precisado lo anterior, nótese cómo la resolución emitida en ese momento procesal, abordó de forma integral la condición de la actual apelante respecto al incumplimiento de su oferta. A partir de dicha afirmación, se reiteró a lo largo de la resolución que la apelante no logró desvirtuar el incumplimiento que se le atribuye, siendo dicho ejercicio, más que un requisito formal, constituye parte de su propia legitimación, en tanto de no demostrar que las razones por las cuales se excluyó su plica resultaban improcedentes, no podría decirse que tiene mejor derecho a resultar adjudicataria, ya que su oferta tendría incumplimientos, que no han sido rebatidos en forma oportuna. Así las cosas, resulta evidente que la Administración fue la que determinó -con base en sus propios estudios técnicos que la oferta del Consorcio Seguridad Bena S. A. y Alfa S. A., incumplió con un requisito de admisibilidad de presentación de certificaciones, todo lo cual no fue desvirtuado en la ronda de impugnación anterior por el actual apelante y por lo que mantuvo su condición de inelegibilidad. De esa forma, frente al principio de preclusión procesal se tiene que la discusión sobre la elegibilidad de Bena - Alfa ya se había ventilado con respeto al debido proceso y derecho de defensa según las reglas procesalmente definidas en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y por ende, su oferta resultó inelegible al no desvirtuar el incumplimiento en su medida. Es por ello que se **rechaza de plano** el recurso interpuesto, por encontrarse precluido y por falta de la legitimación necesaria a la que se refieren los artículos 87 de la LGCP y 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP). En virtud de lo anterior, se omite pronunciamiento sobre otros aspectos de legitimación alegados por la apelante al momento

de presentar su recurso, lo anterior debido a que el resultado de su legitimación no variará, de manera que en atención a los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a estos puntos señalados.

Recurso 812202400001117 - SERVICIOS MULTIPLES BENA SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

Precio - Criterio CGR

Rechazado de plano

Se remite a lo resuelto en Apartado 4.2 - Recurso 812202400001117 - SERVICIOS MULTIPLES BENA SOCIEDAD ANONIMA. Principios de contratación - Criterio CGR.

Recurso 812202400001117 - SERVICIOS MULTIPLES BENA SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazado de plano

Se remite a lo resuelto en Apartado 4.2 - Recurso 812202400001117 - SERVICIOS MULTIPLES BENA SOCIEDAD ANONIMA. Principios de contratación - Criterio CGR.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/12/2024 08:56	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/12/2024 09:25	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/12/2024 13:25	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/12/2024 23:59	Fecha notificación	11/12/2024 13:29
Número resolución	R-DCP-SICOP-02024-2024		